



IMPUESTO SALUDABLE

Noviembre

Este impuesto empezará a regir a partir del 01 de noviembre de 2023, es creado por los artículos 54 y 96 de la Ley 2277 de 2022 y se encuentra contemplado en los artículos 513-1 al 513-13 del Estatuto Tributario Nacional.





HECHO GENERADOR:

La producción y la venta de mi producción

El retiro de inventarios ya sea que lo vaya a vender o que lo vaya a regalar

Importación.

Art. 513-1. Hecho generador del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas.

Los bienes de las siguientes partidas y subpartidas estarán sujetos al presente impuesto en la medida en que contengan azúcares añadidos y se cumpla con lo previsto en los incisos anteriores:

Producto	Partida o Subpartida arancelaria
Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al cuarenta por ciento (40%) en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al cinco por ciento (5%) en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	19.01. (excepto 19.01.90.20.00 y 19.01.20.00.00)
Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de 20.09 uva y el agua de coco) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20.09
Mezclas en polvo de extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	21.01
Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20. 09, excepto las aguas. no saborizadas ni endulzadas.	22.02.
Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al cero coma cinco por ciento (0,5%) vol para la elaboración de bebidas.	2106.90.21.00 y 2106.90.29.00

PARÁGRAFO 1. Se encuentran exentas del impuesto las siguientes bebidas azucaradas:

1. Las fórmulas infantiles.
2. Medicamentos con incorporación de azúcares adicionados.
3. Los productos líquidos o polvo para reconstituir cuyo propósito sea brindar terapia nutricional para personas que no pueden digerir, absorber y/o metabolizar los nutrientes provenientes de la ingesta de alimentos.
4. Alimentos líquidos y/o polvos para propósitos médicos especiales.
5. Soluciones de electrolitos para consumo oral diseñados para prevenir la deshidratación producto de una enfermedad.

Quienes son Responsables de este impuesto:

El productor o el importador

Este impuesto hay que resaltar que solamente se va a cobrar una (1) vez cuando se cobra: cuando yo importo o produzco y vendo a ese comerciante, y ese comerciante que me compra a mí, que yo soy el productor, ese comerciante no puede cobrar ese impuesto saludable a sus clientes finales.

Quienes no son responsables de este impuesto:

Personas naturales que en el año gravable anterior o año en curso sus ingresos provenientes de esta actividad económica no supere las 10.000 UVT que para el 2023 estamos hablando de \$424.120.000

PARÁGRAFO. Para los efectos de este artículo, la definición de productor será la establecida en el artículo 440 de este Estatuto. **se considera productor, quien agrega uno o varios procesos a las materias primas o mercancías.**

Art. 513-6. Hecho generador del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas.

Por lo tanto, los bienes de las siguientes partidas y subpartidas estarán sujetos al presente impuesto en la medida en que contengan sodio, azúcares o grasas saturadas, y se cumpla con lo previsto en los incisos anteriores:

Producto	Partidas Arancelarias
Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte; excepto el arequipe y/o dulce de leche.	04.04.90.00.00
Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos, excepto salchichón, mortadela y butifarra.	16.01
Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos, sangre o de insectos.	16.02
Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).	17.04
Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	18.06
Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05.	19.01.20.00.00
Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.	19.04

Pródutos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares. Excepto el pan y las obleas.	19.05
Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	20.05
Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, o glaseados o escarchados).	20.06.00.00
Confituras, Jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, excepto el bocadillo de Guayaba.	20.07
Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.	20.08
Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos, harina de mostaza y mostaza preparada.	21.03
Helados, incluso con cacao.	21.05
Preparaciones. alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.	21.06 excepto (21.06.90.21.00 y 21.06.90.29.00)

PARÁGRAFO 2. Para la fiscalización y recaudo de este impuesto, y con el objetivo de garantizar la consistencia entre el etiquetado y el contenido de azúcares añadidos de las bebidas sujetas al mismo, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberá atender lo establecido en las Resoluciones 5109 del 2005 y 810 del 2021, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que las modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 3. Las bebidas ultraprocesadas azucaradas a las que se refiere este artículo, no causarán este impuesto cuando sean exportados por el productor.

PARÁGRAFO 4 . Las operaciones anuladas, rescindidas o resueltas de los bienes gravados con el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas, darán lugar a un menor valor a pagar del impuesto, sin que otorgue derecho a devolución.

PARÁGRAFO 5. No constituye hecho generador del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas, la donación por parte del productor o importador cuando se realice a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, o los bancos de alimentos que bajo la misma personería Jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley. El tratamiento previsto en este párrafo también será aplicable a las asociaciones de bancos de alimentos.

**Tarifa impuesto bebidas
ultraprocesadas azucaradas –
Art 513-4**

Año 2023

- Mayor o igual a 6 gr y menor a 10 gr (contenido 100 ml) - \$18
- Mayor o igual a 10 gr (contenido 100 ml) - \$35

Año 2024

- Mayor o igual a 6 gr y menor a 10 gr (contenido 100 ml) - \$28
- Mayor o igual a 10 gr (contenido 100 ml) - \$55

Año 2025

- Mayor o igual a 6 gr y menor a 10 gr (contenido 100 ml) - \$38
- Mayor o igual a 10 gr (contenido 100 ml) - \$65

ESTE IMPUESTO A LAS BEBIDAS AZUCARADAS SE VA A CALCULAR A TRAVES DE ESTA FORMULA:

Estas tarifas se aplican de la siguiente forma para determinar el monto del impuesto aplicable a cada bebida:

$$\text{IMP} = \text{Vol}/100 * \text{Tarifa}$$

Donde:

- IMP: Monto del impuesto aplicable a la bebida, en pesos.
- Vol: Volumen de la bebida, expresado en mililitros (ml)
- Tarifa: Tarifa del impuesto, según lo determinado en la tabla anterior.

PARÁGRAFO. A partir del año 2026, el valor de las tarifas establecidas para el año 2025 se ajustará cada primero (1º) de enero en el mismo porcentaje en que se incremente la Unidad de Valor Tributario -UVT. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN expedirá por medio de acto administrativo el porcentaje de incremento de la Unidad de Valor Tributario -UVT y el valor de las tarifas actualizadas.

ESTE IMPUESTO A LAS BEBIDAS AZUCARADAS SE VA A CALCULAR A TRAVES DE ESTA FORMULA:

Estas tarifas se aplican de la siguiente forma para determinar el monto del impuesto aplicable a cada bebida:

$$\text{IMP} = \text{Vol}/100 * \text{Tarifa}$$

Donde:

- IMP: Monto del impuesto aplicable a la bebida, en pesos.
- Vol: Volumen de la bebida, expresado en mililitros (ml)
- Tarifa: Tarifa del impuesto, según lo determinado en la tabla anterior.

PARÁGRAFO. A partir del año 2026, el valor de las tarifas establecidas para el año 2025 se ajustará cada primero (1º) de enero en el mismo porcentaje en que se incremente la Unidad de Valor Tributario -UVT. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN expedirá por medio de acto administrativo el porcentaje de incremento de la Unidad de Valor Tributario -UVT y el valor de las tarifas actualizadas.

EJEMPLO:

Yo como productor, recordemos que este impuesto lo va a cobrar el importador, yo como productor le voy a cobrar a mi cliente, en este caso va a hacer el comerciante mayorista:

Ejemplo: se vende un lote de 1.000 bebidas "X" la cual contiene azúcar añadida a un precio unitario de \$2.000.
la bebida "X" contiene en cada botella 200 ml con 8 gr de azúcar.

$$IMP = \frac{Vol}{100} \bullet Tarifa$$

Primer paso división: $200 \text{ ml} / 100 = 2$

Segundo paso multiplicar: $\text{paso 1} * \text{Tarifa} = 2 * \$18 = \$36$

Tercer paso multiplicar impuesto por cantidad de venta en unidades = $\$36 * 1.000 = \36.000

- Venta \$2.000.000
- Impuesto \$36.000

Este "comerciante", recordemos, no podrá cobrar ese impuesto a su cliente, esta persona solo paga al productor el impuesto que va a cobrar y el comerciante lo que tendrá que hacer agregarle ese impuesto a su inventario y sobre esa base calcular su nuevo precio de venta.

TARIFA IMPUESTO A PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPOCESADOS ART. 513-9

**Tarifa impuesto a productos
comestibles ultraprocesados
– Art. 513-9**

- 10% año 2023.
- 15% año 2024.
- 20% año 2025.

EJEMPLO:

Productor:

Ejemplo: se vende un lote de alimentos ultraprocesados por un valor de \$10.000.000.

Primer paso multiplicar: Precio de venta * tarifa = \$10.000.000 * 10% = \$1.000.000

- Venta \$10.000.000
- Impuesto \$1.000.000

Formulario 505

- ✓ “Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados” que debe presentarse al momento de la presentación y aceptación de los formularios 500 “Declaración de Importación”, 510 “Declaración de Importación Simplificada”, 520 “Declaración para la finalización de los sistemas especiales de Importación – Exportación” y la “Declaración Especial de Importación” según corresponda.

Formulario 505

DIAN		Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados				505	
1. Año <input type="text"/>		4. Número de formulario					
Espacio reservado para la DIAN							
Datos del importador	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
	11. Razón social					39. Usuario aduanero	12. Cód. Dirección seccional
Si es una corrección indique:				40. No. Declaración Importación		41. Subpartida arancelaria	
24. Cód.		25. No. Formulario anterior					
42. No. manifiesto de carga		43. Fecha de llegada					
Bebidas ultraprocesadas azucaradas							
Importaciones gravadas	Contenido de azúcar en cada 100 mililitros						Impuesto \$
	Menor a seis gramos (6 gr) de azúcar añadido		Mayor o igual a seis gramos (6 gr) y menor a diez gramos (10 gr) de azúcar añadido		Mayor o igual a diez gramos (10 gr) de azúcar añadido		
Importación en mililitros	26		27		28		29
Total impuesto neto bebidas ultraprocesadas azucaradas							30
Productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas							
Importaciones gravadas					Valor importación en pesos		Impuesto \$
Importación productos comestibles ultraprocesados gravados					31		32
Total impuesto neto productos comestibles ultraprocesados							33
Liquidación privada	Total impuesto generado (casilla 30 o 33)						34
	Sanciones						35
	Total saldo a pagar						36

Formulario 690

- ✓ Recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias” únicamente para el pago de los impuestos de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas.

Formulario 690

DIAN		Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias				690			
1. Año <input type="text"/>		2. Concepto <input type="text"/>		3. Período <input type="text"/>		4. Número de formulario			
Espacio reservado para la DIAN									
Datos obligado	20. Tipo de documento	18. Número de identificación		6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres	
	11. Razón social								
	13. Dirección				15. Teléfono		12. Cód. Direc. seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/Municipi
24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs.		29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones	
32. No. Formulario				33. No. Aceptación			34. Fecha		
35. No. Acto oficial			36. Fecha		37. No. Título Judicial		38. Fecha del depósito		
Período de Pago:				41. No. de Items Hoja 2	80. Año del pago	42. Fecha para el pago de este recibo		USD OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del banco)
39. Del		40. Al							
Pagos	Arancel						44		
	IVA						45		
	Salvaguardia						46		
	Derechos compensatorios						47		
	Antidumping						48		
	Sanciones						49		
	Gravamen único ad valorem 6%						50		
	Rescate						51		
	Intereses de mora						52		
	Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas						76		
Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados						77			

Periodicidad y vencimientos.



IMPUESTO A LAS BEBIDAS ULTRAPROCESADAS AZUCARADAS Y A LOS PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS INDUSTRIALMENTE Y/O CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS, SODIO O GRASAS SATURADAS.

nov-dic 2023
Declaración y pago

Hasta **enero** 2024

Último
dígito del NIT

10
1

11
2

12
3

15
4

16
5

17
6

18
7

19
8

22
9

23
0

Actualización responsabilidades RUT.

63

63 - Impuestos a las bebidas ultraprocesada azucaradas

64

64 - Impuesto producto comestible ultraprocesado industrial